

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00006-R

Guayaquil, 11 de Febrero de 2026

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l). Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)";

Que, el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos provinciales tendrán la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de las otras que determine la ley: "(...) 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas";

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";

Que, el literal e) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial está la de: "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad";

Que, el literal b) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que será competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya zonas urbanas";

Que, los literales a) y b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan: "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...); b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial";

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago";

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las declaratorias de utilidad pública, estatuye que: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00006-R

Guayaquil, 11 de Febrero de 2026

declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...);

Que, el artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años. Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado. En los casos de expropiación que afecten a urbanizaciones de interés social o asentamientos populares se podrán crear programas de reasentamiento en condiciones que compensen los posibles perjuicios, en acuerdo con las personas afectadas.";

Que, el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: "Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo. La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes. La expropiación de tierras rurales confines agrarios se regulará por su propia Ley";

Que, el numeral 1 y 4 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala: "Son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia: (...) 1. Elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre Cantonal, Provincial o Regional y el Plan Estratégico de Movilidad Cantonal, Provincial o Regional de su respectiva circunscripción territorial, el mismo que será un insumo de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. (...) 4. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias (...);"

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala lo siguiente: "El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto,



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00006-R

Guayaquil, 11 de Febrero de 2026

debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "(...) Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el 22 de diciembre de 2020, el Gobierno Provincial del Guayas y la Empresa Promotora Inmobiliaria PRNOBIS suscribieron un Convenio de Cooperación, cuyo objeto es formalizar acciones conjuntas en beneficio de los habitantes de Playas y Engabao. En el marco de dicho convenio, PRNOBIS entregó los estudios definitivos para la ampliación y construcción de la carretera Playas - Engabao, con una longitud aproximada de 16 kilómetros, contribuyendo de manera significativa a la estructuración técnica del proyecto;

Que, mediante Resolución Nro. MAAE-SUIA-RA-DZDG-2022-356, de 6 de marzo de 2022, la Directora Zonal del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, otorgó al Gobierno Provincial del Guayas, el Registro Ambiental para el Proyecto obra o actividad denominado: "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS – ENGABAO”;

Que, el 5 de agosto de 2024, se suscribió el "Contrato de Préstamo" entre Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Corporación Andina de Fomento (CAF) para la ejecución del Programa Integral de Desarrollo Productivo y Social de la Provincia del Guayas;

Que, mediante la Resolución Nro. PCG-PG-2024-0026-R, de 10 de agosto de 2024, se creó la Unidad Ejecutora del Programa Integral de Desarrollo Productivo y Social (UEP- CAF), dependiente de la Coordinación General de Infraestructura;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-CGI-2025-0165-M, de 20 de mayo de 2025, el Coordinador General de Infraestructura informó a la Máxima Autoridad de la entidad que, luego de la evaluación a la cartera de proyectos existentes, realizada entre esta Coordinación y la Unidad Ejecutora del Programa CAF, se determinó que uno de los proyectos que cumple con los Criterios de Elegibilidad y que se ajusta a los criterios expuestos de Conectividad Vial es la "AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS – ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", por lo cual, solicitó la aprobación del referido proyecto y su inclusión dentro del Programa. El citado documento, cuenta con la autorización de la Máxima Autoridad, inserta en nota al margen con la que aprueba la solicitud;

Que, mediante Resolución Nro. PCG-PG-2025-0052-R, de 17 de noviembre de 2025, la Prefecta Provincial del Guayas, aprobó el anuncio del Proyecto Integral: "AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS – ENGABAO FASE 1 TRAMO 1", cantón Playas de la Provincia del Guayas, con base en el informe técnico y la documentación remitida a través de los memorandos previamente citados. La resolución determinó las áreas de influencia, dispuso su publicación en los medios institucionales y ordenó la notificación a los propietarios y entidades competentes, a efectos de fijar el avalúo de los predios conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, de la siguiente forma:

"Artículo 1. – APROBAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO denominado "AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS - ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", acogiendo para el efecto, las descripciones, definiciones y particularidades del Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. PCG-DOB-2025-1399-M, del 22 de octubre de 2025, suscrito por el Director de Obras Públicas (E), en el que se incluyen las áreas de influencia del presente proyecto de acuerdo al siguiente cuadro:



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00006-R

Guayaquil, 11 de Febrero de 2026

PROYECTO:	"AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS-ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS".
UBICACIÓN:	En la provincia del Guayas, entre la cabecera cantonal de Playas hasta la comuna de Engabao. La vía proyectada comprende un tramo principal de 7,1 km de longitud, conectando los sectores de Playas – Engabao.
COORDENADAS UTM WGS84 Z17S	INICIO: ESTE: 566,174.99; NORTE: 9,709,539.80 FIN: ESTE: 560,061.73; NORTE: 9,713,030.56

(...)

Artículo 2. –Anunciar el proyecto referido en el artículo 1 de la presente Resolución conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. (...)"

Que, mediante Memorando Nro. PCG-SGE-2025-0730-M, de 25 de noviembre de 2025, el Secretario General remitió al Procurador Síndico, la razón de notificación de la Resolución Nro. PCG-PG-2025-0052-R;

Que, mediante Oficio Nro. PCG-SGE-2025-0371-O, de 19 de noviembre de 2025, el Secretario General de la institución cumplió con notificar la Resolución Nro. PCG-PG- 2025-0052-R, al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas, al Director de Gestión territorial y Control Municipal de la misma institución y al Registrador de la Propiedad de dicho cantón;

Que, la Resolución en mención fue publicada en el Portal Institucional de la Prefectura del Guayas, conforme se puede verificar en los siguientes enlaces: <https://guayas.gob.ec/resolucion-pcg-pg-2025-0052-r/> y <https://guayas.gob.ec/gaceta-oficial-mav-070-2025/>;

Que, mediante publicación en el Diario Expreso, de 21 y 24 de noviembre de 2025, la Prefectura del Guayas, cumplió con el artículo 3 del Anuncio de Proyecto, mismo que disponía notificar en un diario de amplia circulación Provincial la Resolución Nro. PCG- PG-2025-0052-R;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-UEPCAF-2025-0404-M, de 2 de diciembre de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora del Programa CAF solicitó al Director de Planificación Institucional, la emisión del Informe de No Oposición con la Planificación del Ordenamiento Territorial del Proyecto Integral: Ampliación y Construcción de la carretera Playas – Engabao fase 1 tramo 1, cantón Playas de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DPI-2025-0911-M, de 9 de diciembre de 2025, el Director de Planificación Institucional, remitió al Jefe de la Unidad Ejecutora del Programa CAF el Informe de No Oposición con la Planificación del Ordenamiento Territorial del Proyecto Integral: Ampliación y Construcción de la carretera Playas – Engabao fase 1 tramo 1, cantón Playas de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DFI-2025-1784-M, de 3 de diciembre de 2025, la Directora Financiera puso en conocimiento del Jefe de la Unidad Ejecutora del Programa CAF, la emisión de la certificación presupuestaria anual Nro. 2025-1435 para las Expropiaciones viales del Proyecto Integral: Ampliación y Construcción de la carretera Playas – Engabao fase 1 tramo 1, cantón Playas de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DOB-2025-01757-M, de 17 de diciembre de 2025, el Director de Obras Públicas, remitió al Procurador Síndico, el Informe de cumplimiento de requisitos técnicos/ justificación de declaratoria de utilidad pública por motivo del Proyecto Integral: "AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS - ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", para proceder con el trámite pertinente, mismo que contenía lo siguiente:

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00006-R

Guayaquil, 11 de Febrero de 2026

"(...) 2. Descripción técnica del proyecto

El proyecto vial se localiza en la provincia del Guayas, entre la cabecera cantonal de Playas hasta la comuna de Engabao. La vía proyectada comprende un tramo principal de 7,06 km de longitud, conectando los sectores de Playas – Engabao. La ejecución del proyecto responde a la necesidad de mejorar la conectividad vial en las áreas de influencia directa e indirecta, mediante la construcción de una vía estratégica que impulse el desarrollo económico, facilite la movilidad de la población y fortalezca la presencia del Gobierno Provincial en el territorio.

En cuanto al diseño, se plantea la implementación de pavimento flexible, fundamentado en los estudios de tráfico, características del suelo y condiciones climáticas. El análisis geotécnico determina que el suelo natural no posee la capacidad portante adecuada, por lo que se propone un mejoramiento granular de 0,40 m como base estructural, una base con emulsión asfáltica de 16 cm y una carpeta asfáltica de 5 cm, a fin de optimizar la durabilidad y el mantenimiento de la vía. La sección transversal incorpora una pendiente transversal del 2% hacia los costados, permitiendo un drenaje superficial adecuado y reduciendo el riesgo de acumulación de agua sobre la calzada.

Asimismo, se proyecta la construcción de un puente de 20 metros en un punto crítico del trazado, donde el cruce actual no permite el tránsito seguro de caudales ni garantiza estabilidad estructural.

PUNTO	FASE	TRAMO	ABSCISA	COORDENADAS	
				ESTE	NORTE
INICIO	I	1	1+192.45	566,174.99	9,709,539.80
FIN			8+260.00	560,061.73	9,713,030.56

(...)

3. Predios afectados para la presente declaratoria de utilidad pública

Conforme a lo dispuesto en el Plan de Expropiaciones Fase 1 elaborado por la empresa Consultora encargada de realizar los estudios, producto del Convenio de Cooperación suscrito el 22 de diciembre de 2020, entre el Gobierno Provincial del Guayas y la empresa Promotora Inmobiliaria PRNOBIS, citado en la solicitud de Anuncio de Proyecto, se identificó el predio que será afectado en el tramo correspondiente del "PROYECTO INTEGRAL: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS – ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS". De acuerdo con lo detallado en el Plan de Expropiaciones Fase 1 elaborado por la empresa Consultora, el predio identificado dentro de la franja de intervención es el identificado con Código Catastral: 092150-01-50-22-001-000.

Posterior a la elaboración del Plan de Expropiaciones Fase 1 para el "Proyecto Integral: Ampliación y Construcción de la Carretera Playas – Engabao Fase 1, Tramo 1", se requirió información actualizada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas y al Registro de la Propiedad del mismo cantón, con el fin de validar la afectación predial conforme al trazado definitivo del proyecto.

Acorde con el requerimiento, se recibió el oficio No. GADMCP-ALCALDIA-2025-347-O de 14 de julio de 2025, en el cual el GAD Municipal del cantón Playas determinó que, dentro de la franja de 25 metros de ancho a lo largo del eje vial previsto en los estudios definitivos se encontraban cinco predios; identificándose entre ellos, el predio con código catastral 092150-01-50-22-001-000, registrado a nombre de BJARNER ELIZALDE CHRISTIAN y BJARNER ELIZALDE DIANA.

El Registrador Municipal del cantón Playas remitió el oficio No. RMPMCP-REG-2025-0167-OF, de 15 de septiembre de 2025, la certificación correspondiente al predio denominado "Pampas Prietas", de propiedad de los señores Christian Bjarnér Elizalde y Diana Bjarnér Elizalde.

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas con oficio No. GADMCP-ALCALDIA-2025-516-O de 6 de octubre de 2025, remitió el Certificado de Linderos, Medidas y Avalúos, en

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00006-R

Guayaquil, 11 de Febrero de 2026

atención al requerimiento institucional efectuado por el Coordinador General de Infraestructura en oficio No. PCG-CGI-2025-0376-O. Este certificado contiene información técnica actualizada del predio citado.

Revisada la información y confrontada con el trazado técnico actualizado del tramo vial correspondiente al proyecto, se corroboró que el predio identificado en el Plan de Expropiaciones Fase 1, con código catastral 092150-01-50-22-001-000, es el único predio directamente afectado a lo largo del tramo del proyecto.

Esta verificación se soporta en la coincidencia de las coordenadas del trazado vial de los estudios y diseño definitivo actualizados; los límites y medidas del predio según el certificado actualizado; y la confirmación emitida por el GAD Municipal y el Registro de la Propiedad del cantón Playas.

Con base en lo antes mencionado, se procede a enlistar a continuación los datos y características técnicas de predios afectados e identificación de propietarios:

4.1. Predio afectado Nro. 1

Código Catastral	092150-01-50-22-001-000
Provincia	Guayas
Ciudad	Playas
Destino	N/A
Propietarios	CHRISTIAN ANDRÉS BJARNER ELIZALDE y DIANA BJARNER ELIZALDE
Cédulas de ciudadanía	0903240612 y 0903338937

(...)

Con base en la información proporcionada por la Dirección de Gestión Territorial y Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Playas (Avalúo predio) y el Plan de Expropiaciones Fase 1 elaborado por la empresa Consultora (área de intervención), se indica lo siguiente:

Precio por m2

Terreno USD\$ 10,00

Producción: N/A

a. Valor a pagar por afectación del suelo: \$107.399,30

b. Actividad Económica (Cultivos): N/A

c. Total de la indemnización en dólares (a+b): \$107.399,30

En resumen, el predio afectado para la presente declaratoria de utilidad pública es el siguiente:

Código Catastral: 092150-01-50-22-001-000

Propietarios: Christian Andrés Bjarner Elizalde y Elizalde Diana Bjarner

Área Total en m2: 4.682.126,00

Intervención en M2: 10.733,93

Avalúo bienio 2024-2025: \$46.821.260,00

Valor M2: \$10,00

Total: \$107.339,30 (...)"

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00006-R

Guayaquil, 11 de Febrero de 2026

Que, el Procurador Síndico emitió su informe jurídico mediante Memorando Nro. PCG-PSI-2025-00003-M, en los siguientes términos: *"En virtud de los antecedentes expuestos, base legal y el Memorando Nro. PCG-DOB-2025-01757-M, de 17 de diciembre de 2025, mediante el cual el Director de Obras Públicas de la Prefectura del Guayas, solicitó al Procurador Síndico que dentro de sus competencias y atribuciones realice el trámite pertinente para la declaratoria de utilidad pública relacionada con el proyecto denominado: "PROYECTO INTEGRAL: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS – ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS," acogiéndose al Memorando Nro. PCG-UEPCAF-2025-0419-M, de 17 de diciembre de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora del Programa CAF, el mismo que incluía el Informe de cumplimiento de requisitos técnicos/justificación de declaratoria de utilidad pública y sus anexos, el Memorando Nro. PCG-DPI-2025-0911-M, de 9 de diciembre de 2025, suscrito por el Director de Planificación Institucional, en el cual se certifica que no existe oposición con la Planificación de Ordenamiento Territorial, los informes de valoración de bienes contenidos en el Informe de cumplimiento de requisitos técnicos/justificación de declaratoria de utilidad pública por motivo del Proyecto Integral, la certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. 2025-1435 y los certificados de Avalúo y Catastro e Historia de Dominio de la Dirección de Gestión Territorial y Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas anexados al proyecto Integral, esta Procuraduría Síndica es del criterio que es jurídicamente procedente que Usted, en calidad de Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, declare la Utilidad Pública con la finalidad de expropiación parcial a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para fines de ejecución del proyecto identificado como: "PROYECTO INTEGRAL: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS – ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", un (1) bien inmueble, detallado en el presente memorando, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 literales a) y b), 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."*; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 447 del mismo cuerpo legal;

RESUELVO:

Artículo 1. – DECLARAR de utilidad pública con fines de expropiación parcial a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, el inmueble comprometido por el proyecto denominado: **"PROYECTO INTEGRAL: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS – ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**, conforme los informes de valoración que para todos los efectos legales se consideran parte integrante de la presente Resolución, y que se anexan. Los propietarios y la identificación del código catastral del referido inmueble es la que constan a continuación:

CÓDIGO CATASTRAL: 092150-01-50-22-001-

PROPIETARIOS: CHRISTIAN ANDRÉS BJARNER ELIZALDE Y DIANA BJARNER ELIZALDE

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: PLAYAS

ÁREA TOTAL EN M2: 4.682.126,00

INTERVENCIÓN EN M2: 10.733,93

AVALÚO BIENIO 2024-2025: \$46.821.260,00

VALOR M2: \$10,00

TOTAL A INDEMNIZAR: \$107.339,30

Artículo 2. – Póngase en conocimiento del Pleno de Consejo Provincial del Guayas, la presente declaratoria de utilidad pública parcial, conforme lo dispuesto en el artículo 47 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3. – Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente declaratoria de utilidad pública con

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00006-R

Guayaquil, 11 de Febrero de 2026

finde de expropiación parcial a los propietarios de (1) predio; a la Dirección de Gestión Territorial y Control Municipal de Playas y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, para los fines consiguientes. Las diligencias de notificación deberán ser ejecutadas por la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. Para tal efecto, la dependencia provincial requirente del proyecto, otorgará todas las facilidades, e información a la Secretaría General y a las direcciones intervinientes en el proceso de notificación

Artículo 4. – Una vez notificado los propietarios del inmueble antes indicado, estos o sus representantes podrán comparecer dentro del término de 30 días ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a efectos de procurar un acuerdo directo entre las partes, respecto del precio de tales inmuebles. De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se podrá convenir hasta un 10% adicional sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario, de ser el caso.

Artículo 5. – Autorizar y delegar al Procurador Síndico, a fin de que pueda convenir con los propietarios de los bienes inmuebles descritos precedentemente, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno a los bienes y derechos que son objeto de la presente resolución, conforme lo establece el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6. – Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación- TICS, la publicación de la presente declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial en la página web institucional de este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 7. – Disponer a la Dirección de Compras Públicas, la publicación de esta declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública.

Artículo 8. – Disponer a la Secretaría General, la notificación de esta declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial al Coordinador General de Infraestructura.

Artículo 9.- – Disponer a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas con la finalidad de inscribir la misma y a la Dirección de Gestión Territorial y Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Playas para su debido catastro municipal.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.



Firmado digitalmente por:
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
2026-02-11 17:42:35 ECT

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

Anexo:
MAV/gmk/jpt/lvf/jcc/ssm
GENERADO POR E-DOC: #89520